

TITULO DECIMO PRIMERO: PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y DE EXCLUSIÓN DE SOCIO Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. El procedimiento para aplicar una multa o para excluir a un socio deberá someterse a las siguientes normas: a) Habiendo tomado conocimiento del hecho de que un socio ha incurrido en algunas de las causales que dan lugar a la aplicación de una multa o a su exclusión, el Directorio citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito.- La citación será enviada con diez días de anticipación, a lo menos, y en ella se expresará su motivo.- b) La decisión del Directorio será comunicada por escrito al socio, dentro de los diez días siguiente.- c) El afectado podrá apelar de la medida ante la próxima Junta Ordinaria o Extraordinaria, sin necesidad de que el asunto figure en tabla.- Podrá también presentar su apelación por carta certificada, enviada al Directorio con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente Junta.- d) A la Junta que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio de aplicar una multa o excluir a un socio, deberá ser citado el afectado mediante el envío de carta certificada.- e) La Junta que conozca de la apelación del socio se pronunciará , confirmando o dejando sin efecto la multa o la exclusión del socio, según el caso, después de escuchar el acuerdo fundado del directorio y los descargos que el socio formule verbalmente o por escrito, o en su rebeldía.- El voto será secreto, salvo acuerdo en contrario de la unánime de los asistentes.- La decisión de la Junta será comunicada al afectado, por el Directorio, dentro de los diez días siguientes.- f) Tanto las citaciones al socio como las comunicaciones de las decisiones que adopten el Directorio y la Junta, deberán serle enviadas por carta certificada al domicilio que tuviere registrado en la Asociación.- g) Los plazos establecidos son de días corridos, esto es, no se suspenden durante los días inhábiles.- h) si dentro de noventa días, contados desde la fecha del acuerdo del Directorio de aplicar una multa o de excluir a un socio, no se celebra una Junta, la medida quedará desde ese momento sin efecto.- La misma consecuencia se producirá si la primera Junta que se celebre después que el Directorio acuerde aplicar una multa o excluir a un socio, no se pronuncia sobre ella, habiendo apelado el socio.- i) Durante el intermedio entre la apelación deducida en contra de la medida de exclusión aplicada por el Directorio y el pronunciamiento de la Junta, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la Asociación, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.- j) En caso de que el socio no apele, dentro del plazo, en contra de la medida acordada por el Directorio de aplicarle una multa, deberá pagarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que venza el plazo de que disponía para apelar.- Si el socio apela y la Junta confirma la aplicación de la multa, ésta deberá ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el socio reciba la carta mediante la cual el Directorio le notifique el acuerdo adoptado por la Junta.- Se presumirá de derecho que el socio ha recibido la carga al tercer día siguiente a la fecha en que haya sido presentada en la empresa de correos para su despacho.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. La comisión Revisora de Cuentas se compondrá de tres miembros que serán elegidos por la Junta Ordinaria y se renovarían íntegramente todos los años.- La Junta determinará si sus miembros serán remunerados por el desempeño de sus funciones y fijará, en su caso, el monto de sus honorarios.

ARTICULO TREINTA Y OCHO. La Comisión Revisora de Cuentas tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Comprobar la exactitud del inventario y de las cuentas que componen el balance.- b) verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente.- c) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentren

depositados en las arcas sociales.- d) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero o económico que se le denuncie o de que conozca; debiendo el Directorio y los trabajadores de la Asociación facilitarle todos los antecedentes que estime necesario conocer.- La Comisión Revisora de Cuentas deberá informar por escrito a la Junta Ordinaria sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Directorio de la Asociación, a lo menos cinco días antes de la fecha en que se celebre la asamblea.- El Directorio deberá hacer entrega a la Comisión Revisora de Cuentas de la memoria, inventario y balance general del ejercicio anterior, a lo menos treinta días antes de la fecha en que se celebra la Junta Ordinaria.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE. No podrá ser elegido miembro de la Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que forme parte del Directorio, sus cónyuges, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive.